



M.I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LA VICTORIA DE ACENTEJO
TENERIFE

Publicación definitiva, BOP nº 91 de 11 de julio de 2012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS; ASÍ COMO LAS INSCRIPCIONES, CERTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE HOJAS Y DUPLICADOS DE TARJETA, EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES.

Artículo 1- Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como las inscripciones, certificaciones y modificaciones de hojas y duplicados de tarjeta, en el registro municipal de animales.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia y renovar la misma, así como para los anteriores y para los propietarios de animales de compañía, su inscripción, expedición de certificados, modificaciones de la hoja registral y duplicados de tarjeta en el registro de animales.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; así como aquellos propietarios de animales de compañía o de animales potencialmente peligrosos que vayan a llevar a cabo la inscripción, expedición de certificados, modificaciones de la hoja registral y duplicados de tarjeta en el registro municipal de animales.

Artículo 4.- Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como las inscripciones, certificaciones y modificaciones de hojas y duplicados de tarjeta, en el registro municipal de animales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de la Licencia de tenencia de perros potencialmente peligrosos: 35 euros.

Renovación de la Licencia de tenencia de perros potencialmente peligrosos: 15 euros.

Inscripción en el Registro Municipal de animales: 35 euros.

Expedición de certificados del Registro Municipal de Animales: 6 euros

Modificación de la Hoja Registral del animal: 4 euros

Duplicado de tarjeta de inscripción en Registro de Animales: 12 euros

Artículo 7.-Ingreso de la cuota tributaria

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como las inscripciones, certificaciones y modificaciones de hojas y duplicados de tarjeta, en el registro municipal de animales, deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no regulado en la presente ordenanza será de aplicación la legislación estatal, sectorial y local vigente en la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de junio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación transcurridos tres meses desde dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.